



CONGRESO
REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



LEY DE INTERPRETACION DE
CONVOCATORIA DE ELECCIONES CUANDO
LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL RECAE EN EL
PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **ACCION POPULAR**, a iniciativa del Congresista **ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY DE INTERPRETACION DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES CUANDO
LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL RECAE EN EL PRESIDENTE DEL CONGRESO

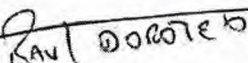
Artículo 1. Interpretación de la convocatoria inmediata de elecciones por parte del presidente del congreso cuando recae en el la sucesión presidencial, regulado en el primer párrafo del artículo 115° de la Constitución Política del Perú.

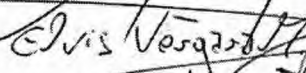
Cuando el presidente de la Republica tiene impedimento permanente y la sucesión presidencial no puede ser trasladada al primer o segundo vicepresidente por incapacidad permanente de estos o por ausencia legal de los mismos, siendo así que la sucesión de la presidencia de la Republica es asumida por el Presidente del Congreso de la Republica, este deberá de realizar la convocatoria inmediata de elecciones Generales.

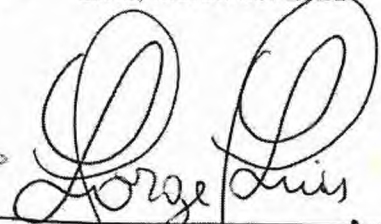
Entiéndase que las elecciones Generales se realizaran para la elección de los cargos de Presidente de la Republica, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Congresistas de la Republica.

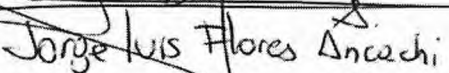

ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
VOCERO PARLAMENTARIO TITULI
BANCADA "ACCION POPULAR"

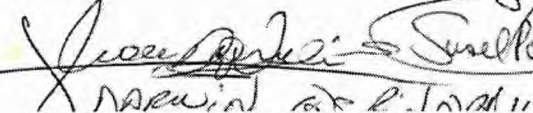
Lima, Marzo del 2022


RAUL DOROTEO


Elvis Vergara


Jorge Luis Flores Ancaichi


Jorge Luis Flores Ancaichi


Narciso R. Torallo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3384-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

La vigente Constitución Política del Perú, con respecto a la Sucesión del cargo de Presidente de la República, y la obligación de convocar inmediatamente a elecciones, cuando dicho cargo es asumido por el Presidente del Congreso, establece en su Artículo 115, lo siguiente:

"Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones al Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones.

Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto lo hace el Segundo Vicepresidente".

En el caso de la convocatoria de inmediato a elecciones por parte del Presidente del Congreso, cuando asume el cargo de Presidente de la República por impedimento permanente del Presidente de la República, se viene presentado diferentes interpretaciones, ya que la regulación establecida sólo indica "**se convoque a elecciones inmediatamente**", **sin precisar claramente que esta convocatoria** a elecciones comprende tanto para elegir al Presidente de la República, Primer y Segundo Vicepresidente, y también para elegir a los congresistas, recortando el periodo para el cual fueron elegidos, generando que al no existir dicha precisión pueda entenderse que la convocatoria a elección no comprenda a los congresistas, los mismos que deberían cumplir su mandato por el que fueron elegidos.

Durante la vigencia del Artículo 115 de la Constitución Política del Perú, se han presentado varios casos en que el Presidente del Congreso ha asumido el cargo

de Presidente de la República, cuando se ha determinado el impedimento permanente del Presidente, y como consecuencia de ello se ha procedido a convocar a elecciones generales comprendiendo tanto a la fórmula Presidencial como a los congresistas, caso específico cuando asumió el cargo de Presidente de la República Valentín Paniagua Corazao, se procedió a la elección tanto del Presidente, Primer y Segundo Vicepresidente y también la elección de los congresistas, entendiendo que la convocatoria a elecciones es general y abarca tanto a los Representes del Ejecutivo como a los representantes del Congreso. Igualmente en el caso del Presidente de la República Francisco Rafael Sagasti, que asumió el cargo en la línea sucesoria por desempeñar el cargo de Presidente del Congreso, en el último año del período Presidencial vigente a ese momento, se procedió a la elección general.

Sin embargo, es necesario que este procedimiento en la línea sucesoria del cargo de Presidente de la República, cuando el cargo es asumido por el presidente del Congreso, debe quedar debidamente establecido en la Constitución y no quede dudas del procedimiento establecido, para que se entienda que la convocatoria a elecciones generales comprenda tanto la fórmula presidencial como a los congresistas.

De conformidad con la Octava Disposición final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, se permite dictar leyes de desarrollo constitucional cuando así se requiera

Siguiendo dicho parámetro Constitucional, resulta indispensable y necesario precisar el Artículo 115 de la Constitución Política del Perú, haciendo una interpretación de que la convocatoria a elecciones cuando el Presidente del Congreso asuma el cargo de Presidente de la República, comprenda la elección del Presidente, Primer y Segundo vicepresidente y también la elección de congresistas.

1.1 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

Cuando en el contexto político, se presenta el agotamiento de la sucesión presidencial, que deviene por una crisis política, debe estar debidamente especificado y clarificado el procedimiento para determinar la línea de la sucesión presidencial, así como que la convocatoria a elecciones comprende tanto a la fórmula presidencial como a los Congresistas, pues la solución a una crisis política requiere estar debidamente precisado, acorde al contexto constitucional y no sujeto a interpretaciones.

En esa línea, diversos constitucionalistas, como Omar Cairo, ha manifestado que una convocatoria a elecciones solo presidenciales "no tendría valor jurídico". Entiende que la Constitución regula que los 05 años del parlamento son paralelos a los 05 años de un presidente, por tanto entender que la convocatoria a elecciones solo comprenda las presidenciales, rompería la simultaneidad, ya que el periodo parlamentario no empezaría ni terminaría en la misma fecha que el del Presidente de la República.

Asimismo, advierte en una entrevista que le realiza Caretas, que de entenderse que la convocatoria de elecciones solo es para las presidenciales, vulneraría el Artículo 90 de la Constitución Política del Perú, pues en este artículo se establece que los candidatos a las vicepresidencias pueden simultáneamente postular a un escaño en el legislativo, lo que sería imposible dar si las elecciones fueran en momentos distintos, precisando que ésta es la demostración que la Constitución Peruana consagra la simultaneidad de los periodos presidenciales y parlamentario

Según la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política creada en el año 2018, sugirió en su informe, modificar el Artículo 115 de la Constitución para que precise que una vez dispuesta la incapacidad del presidente para ejercer sus funciones, se debe realizar la convocatoria a elecciones para la presidencia y el congreso de la República.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

Mediante este proyecto de ley, se pretende precisar y clarificar lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política del Perú, respecto a que cuando en la línea sucesoria del cargo de Presidente de la República, lo asuma el Presidente del Congreso, se debe convocar a elecciones generales que comprende tanto del Presidente, Primer y segundo Vicepresidente y también la elección de los congresistas, lo que tendrá impacto a dejar debidamente clarificado el procedimiento a seguir en la línea sucesoria presidencial.

III.- ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativo, no genera costo alguno al erario nacional, muy por el contrario fortalece el sistema democrático cuando ante una crisis política, deja en claro el procedimiento a seguir en la sucesión presidencial, establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política del Perú, entendiendo claramente que la convocatoria a elecciones inmediatas, cuando el Presidente del Congreso asume el cargo de Presidente de la Republica, comprende tanto la elección del Presidente, Primer y Segundo Vicepresidente y también la elección de congresista, y de esta manera se promueve la gobernabilidad y el fortalecimiento de la democracia.

IV.- VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

Democracia y Estado de Derecho

- Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho
- Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos

Lima, 19 de Octubre del 2022.